

Municipio de Moreno

# Boletín Oficial

Edición N°241  
05/11/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	12
RESOLUCIONES HCD	34
RESOLUCIONES DE	39

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6283/20

Moreno, 23/07/2020

**VISTO** el Expte. H.C.D N° 33890

**CONSIDERANDO**, el Expte. D.E. N° 4078-213307/19, iniciado por AYSA S.A. solicitando la cesión de un terreno lindero al Polideportivo Municipal San Carlos para la construcción de una "Estación de Bombeo" en nuestro partido, y

**QUE** la Empresa AYSA S.A. fue creada por Decreto Nacional N° 304/2006, ratificado por Ley 26.100 conformada por el 90% de capital social estatal, el restante 10% empleados de la empresa (Programa de Participación Accionaria), única en su tipo y especie.

**QUE** resulta ser de dominio Municipal de acuerdo al Art. N° 2° del Decreto -Ley N° 9533, que literalmente transcrito dice "Constituyen bienes del dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos, como también los que se construyan para equipamiento comunitario de acuerdo al Decreto-Ley 8912/77".

**QUE** el predio originalmente elegido para la obra en cuestión se encuentra intrusado, por tal hecho se optó una nueva alternativa.

**QUE** se considera la posibilidad de la construcción de la Estación de Bombeo sobre la ribera del arroyo Las Catonas.

**QUE** el Decreto-Ley N° 8912 -en su artículo 62, claramente establece "Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de servicios esenciales fijados para el caso, y verificando el normal funcionamiento de los mismos. A estos efectos, se consideran infraestructura y servicios esenciales, A) **Área Urbana**: agua corriente, cloacas, pavimentos, energía eléctrica domiciliaria, alumbrado público y desagües pluviales. B) **Zonas residenciales extraurbanas**: agua corriente, cloacas para sectores con densidades netas previstas mayores de ciento cincuenta (150) habitantes por hectárea, alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria, pavimento en vías secundarias, desagües pluviales de acuerdo a las características de cada caso. Para los clubes de campo regirá lo dispuesto en el capítulo correspondiente. C) **Otras zonas**: los que correspondan, por analogía con los exigidos para las áreas o zonas mencionadas precedentemente, y según las necesidades de cada caso, a establecer por los Municipios. En cualquier caso, cuando las fuentes de agua potable estén contaminadas o pudieran contaminarse fácilmente por las características del subsuelo, se exigirá el servicio de cloacas".

**QUE** cada una de las áreas técnicas identifican como viable el proyecto en un espacio diferente al originalmente solicitado; siendo la nueva preferencia calificada como de "equipamiento comunitario" (OPCIÓN 2), en virtud del diseño de la red ejecutada indispensable para la evaluación de efluentes cloacales provenientes de las redes secundarias que se encuentran en estado de ejecución.

**QUE** el ofrecimiento de la Opción 2, requiere agrimensura, mensura de loteo y subdivisión de la Parcela 1, Manzana 56, Sección R, Circunscripción 6, y la demarcación de la calle al acceso a la nueva parcela, que deberá estar a cargo de la empresa, como así también el cumplimiento de los requisitos técnicos previos a la construcción que deben ser supervisadas por el DIPAC (fs 17).

**QUE** la misma Ley de ordenamiento territorial mencionada ut supra, confirma en su artículo 63 que "Se entiende por equipamiento comunitario a las edificaciones e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de salud, seguridad, educación, cultura, administración pública justicia, transporte, comunicaciones y recreación. En cada caso la autoridad de aplicación fijará los requisitos mínimos, que estarán en relación con la dimensión y funciones del área o zona de que se trate".

**QUE** se reconoce la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de la realización de los derechos humanos y reafirma la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, individuales, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

**QUE** atento a que el predio objeto del presente proyecto se encuentra integrado e inscripto en el Registro de Villas y Asentamientos de nuestro distrito, en el marco de la Ley 14.449-Habitat- debe quedar delimitada la porción de ocupación de las familias existentes a los fines de la regularización dominial respectiva.

**QUE**, corresponde al IDUAR entre las misiones y funciones, la consolidación de dominio en todo el partido, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 553/00, como así también la puesta en marcha del Registro de Villas y Asentamientos.

**QUE** "El consejo autorizará las transmisiones, arrendamientos o gravámenes de los bienes públicos y privados municipales por mayoría absoluta del total de los miembros. Las enajenaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo

159. Cuando se trate de enajenar o gravar edificios municipales, se requerirá, además, autorización legislativa" D.L 669/58, artículos 55 (texto según Dec-Ley 8613/76.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** Desaféctese del uso público, la porción correspondiente a veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de largo, de la parcela identificada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección R, Manzana 56b, Parcela 1, según consta en plano provisorio de fs.47 y que pertenece al dominio municipal afectado al equipamiento comunitario.

**ARTÍCULO 2:** Cédase gratuitamente a la Empresa AYSA (Agua y Saneamientos Argentinos) la porción correspondiente a veinte (20) metros de frente por treinta (30) metros de largo, de la parcela identificada catastralmente como Circunscripción VI, Sección R, Manzana 56b, Parcela 1, para la construcción exclusiva de una "Estación de Bombeo Cloacal" de acuerdo al proyecto que consta en fojas 12 y13del Expediente N°4078-213307/2019, con supervisión de la DIPAC y que pertenece al dominio municipal afectado al equipamiento comunitario.

**ARTÍCULO 3:** Encomiéndese al IDUAR la realización de las tramitaciones necesarias a los fines de perfeccionar los dominios por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 23 de Julio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1231 de fecha 11/08/20**

---

Ordenanza N° 6284/20

Moreno, 23/07/2020

**VISTO** el Expte. H.C.D. N° 33914/2020:

**CONSIDERANDO:** los Decretos del Gobierno Nacional No 260/2020 y N° 297/2020, Decreto Provincial N° 132/2020 y la Resolución N° 30/2020, el Decreto Municipal 0541/2020 y la Ordenanza Municipal 6277/20 y

**QUE** en nuestro país, con el fin de mitigar la propagación del nuevo coronavirus, se implementaron acciones de carácter preventivo, las cuales fueron incrementadas en virtud de las consideraciones y recomendaciones de la OMS;

**QUE** el día 11 de marzo del corriente la Organización Mundial de la Salud (OMS), a raíz del número exponencial de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial, declaró al brote del virus COVID 19 como una Pandemia;

**QUE** el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto No 260/2020, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

**QUE**, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto No 132 /2020 declara el Estado de Emergencia Sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días;

**QUE** posteriormente, el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional determina el aislamiento social preventivo y obligatorio para los y las habitantes de nuestro país desde el 20 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

**QUE** en el Municipio ya se encontraba vigente la Emergencia Sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6277/2020.

**QUE** nuestro Distrito ha acompañado las medidas citadas y adoptadas acciones urgentes, tendientes a prevenir y mitigar el impacto de la Pandemia para velar por el derecho a la salud de los y las morenenses;

**QUE** el Decreto Municipal N° 541 /2020 adhiere a la normativa del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, a la vez que crea el Comité de Emergencia, encabezado por la Intendente Municipal, encargado de definir y realizar el seguimiento de las políticas sanitarias aplicadas en esta coyuntura de excepción.

**QUE**, en esta coyuntura de emergencia, resulta imprescindible regular la circulación del transporte que circula por nuestro Distrito con el objetivo de minimizar la circulación del virus;

**QUE**, en consonancia con la normativa nacional, la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución N° 30 /2020 mediante la cual aprueba los "Protocolos, pautas y recomendaciones para todo tipo de transporte";

**QUE**, por el artículo 10° se convoca a los municipios a adherir al plan propuesto, a fin de unificar criterios de prevención en toda la Provincia;

Por todo lo expuesto, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades sanciona la presente

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE** a los términos de la Resolución N° 30 /2020 (GDEBA) de la Provincia de Buenos Aires en relación a las RECOMENDACIONES PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOVEHÍCULOS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE** que aquellos vehículos automotores que circulen por el Partido de Moreno deberán mantener la higiene estricta del interior de vehículo y procurando limpieza con desinfectantes frecuentemente.

**ARTÍCULO 3°: DISPÓNGASE** que todas las personas que viajen dentro del vehículo deberán contar con los permisos adecuados y hacerlo con elementos de protección que cubran nariz y boca.

**ARTÍCULO 4°: PROHÍBASE** el traslado de acompañantes en motovehículos, ciclomotores y bicicletas en todo el territorio del Partido de Moreno permitiendo la circulación de una persona por motovehículo.

**ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE** una campaña comunicacional institucional a través de las redes oficiales del Municipio para dar conocimiento a los y las vecinas de Moreno de las presentes medidas.

**ARTÍCULO 6°:** Las presentes medidas entrarán en vigencia desde su promulgación y su posterior publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 23 de julio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1232 de fecha 11/08/20**

---

Ordenanza N° 6285/20

Moreno, 23/07/2020

**VISTO** el Expte H.C.D N° 33913/2020

**CONSIDERANDO** la situación extremadamente difícil por la que transita nuestro país como consecuencia de la pandemia mundial por Coronavirus-COVID-19.

**QUE** esto ha afectado a la producción y comercialización de productos en general y mucho más de aquellos elaborados por pequeños productores y emprendedores locales.

**QUE** en el orden local esto impacta fuertemente en el empleo de los ciudadanos con sus consecuencias socioeconómicas.

**QUE** debería ser política de cualquier Poder Ejecutivo local la necesidad de promover, alentar y estimular el consumo de productos de producción local.

**QUE** esto contribuye al desarrollo y fortalecimiento de las pequeñas industrias, microemprendimientos asociativos o individuales, y esto a su vez consolida y expande el trabajo en el distrito.

**QUE** la existencia de estas producciones atenúa los monopolios y carterización en la venta de algunos productos, con su consecuente baja de precios, o en beneficios de nuestros ciudadanos.

**QUE** en muchos casos estas producciones son realizadas por establecimientos e instituciones que tienen a la inclusión y recuperación de pacientes con problemas de salud mediante la inserción social a través del trabajo.

**QUE** iniciativas como las propuestas podrían contribuir además a nivelar las designaciones socioeconómicas por cuestiones de

género, fomentando la inclusión laboral de mujeres e identidades disidentes.

**QUE** la promoción y expansión de las producciones locales necesitan necesariamente lugares de exposición y venta que hagan visible y accesibles sus productos.

**QUE** la promoción y acceso de venta de la producción local iniciativa a nuevas producciones y/o amplia la existentes, construyendo mayor empleo local.

**QUE** es necesario realizar una fuerte campaña para que los Morenenses puedan identificar los productos elaborados por manos locales.

**QUE** los mayoristas, hipermercados y supermercados deben contribuir a la promoción de esta iniciativa y crear espacios para las pymes y los emprendedores locales, mediante la exhibición y venta de los productos elaborados por estos.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** La Municipalidad, sus dependencias y entes descentralizados deberán adquirir productos de origen local en la medida que las condiciones de calidad y precio resulten razonables.

**ARTÍCULO 2°:** Todos los mayoristas e hipermercados en el territorio de Moreno deberán destinar una góndola (o parte de ella) no inferior a veinte (20) metros lineales para que los productores locales puedan exhibir sus productos. Si estos fueran perecederos, se deberá conceder un espacio en los exhibidores para respetar la cadena de frío correspondiente de ser necesario.

**ARTÍCULO 3°:** Todos los supermercados e hipermercados que tenga una superficie mayor a 250 m<sup>2</sup> y hasta 900 m<sup>2</sup> de salón de ventas deberán designar un 5% de metros lineales para los productos locales. Observándose para los productos perecederos igual procedimiento que el especificado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4°:** Requisitos para la consideración y permiso de comercialización de los productos:

- a. Todos los productos comprendidos en la presente normativa deben ser de elaboración local.
- b. Los productos deben estar habilitados por organismos componentes y sujetos a las normas establecidas para estos.
- c. Los productos deben ser supervisados en un lugar de producción a efecto de verificar la regularidad de seguridad e higiene.
- d. Los productos deben tener regularizados sus impuestos municipales o hacerlo en un período de tiempo corto.
- e. Se priorizará la inclusión de productores mujeres e identidades disidentes cuyo porcentaje en el total de productores comprendidos por la presente Ordenanza no podrá ser menor al 15% del total.

**ARTÍCULO 5°:** La góndola de mayorista, hipermercado o supermercado donde se exhiban los productos deberá tener en un lugar bien visible la leyenda "**Producto hecho en Moreno**".

**ARTÍCULO 6°:** El IMDEL confeccionará un listado de productores y productos que luego enviará al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento. Para ello, se tendrá en cuenta el inciso "c" del artículo 4° de la presente norma.

**ARTÍCULO 7°:** El Municipio deberá realizar una fuerte campaña en los medios locales promocionando el programa de compra local.

**ARTÍCULO 8°:** La relación entre comercio y los productores locales se acordará entre las partes con supervisión del área del municipio que el Ejecutivo designe para evitar abusos o incumplimientos y para acordar también el precio sugerido de los productos comercializados.

**ARTÍCULO 9°:** Se conformará una comisión integrada por concejales de distintos bloques, productores y el Poder Ejecutivo para acordar la mejor implementación de la presente norma.

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 23 de Julio de 2020

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1233 de fecha 11/08/20**

---

Ordenanza N° 6286/20

**VISTO** EL Expte H.C.D N° 33817/2020

**CONSIDERANDO** La reciente presentación en nuestra Provincia del Plan Integral Argentina Contra el Hambre y la llegada a nuestro distrito.

**QUE** la Ley N°27.541, planteó la emergencia alimentaria, y se hizo prioridad la lucha contra el hambre y la malnutrición. Por ello, el Poder Ejecutivo, ha instruido al Ministerio de Desarrollo la inmediata implementación de un Plan Nacional de refuerzo alimentario que no sea incompatible con los programas y asignaciones vigentes.

**QUE** es necesario que todas las disciplinas sociales intervengan para implementar estas urgencias alimentarias y nutricionales. El diseño y la implementación de dichas políticas se basan en la coordinación interjurisdiccional e intersectorial de diversos organismos y niveles del Estado Nacional, Provincial y Municipal y actores de la sociedad civil para garantizar, en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación.

**QUE** no es un secreto que según datos del INDEC para el primer semestre de 2019, la pobreza subió a 35,4%, esto es, catorce millones cuatrocientos mil (14.400.000) personas en condición de pobreza.

**QUE** según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA) el nivel de pobreza alcanza el 40,8% y la indigencia el 8,9%.

**QUE** en el marco de lo expuesto, para dar respuesta a la problemática del hambre en la República Argentina se requiere de un enfoque integral, en tanto la seguridad alimentaria esta asociada al bienestar social y a su expresión en diferentes dimensiones (economía, cuidado, salud y educación entre otras).

**QUE** el Plan Nacional "Argentina contra el hambre" tiene por misión la entrega urgente de quinientas sesenta mil (560.000) tarjetas alimentarias en nuestra Provincia- de un total de un millón cuatrocientos mil (1.400.000) para todo el país-, y tiene por finalidad garantizar la accesibilidad efectiva a los productos más necesarios para la correcta nutrición- en esta primera etapa de niños/as de 0 a 6 años, para lo cual asignará entre pesos cuatro mil (4.000) y seis mil (6.000) mensuales canjeables por alimentos dependiendo de la cantidad de hijos/as que tenga la familia.

**QUE** las mencionadas tarjetas se acreditan mensualmente con un valor dinerario que no puede retirarse en efectivo por cajero electrónico, sino que permiten realizar exclusivamente compras de productos alimenticios en comercios adheridos a un sistema de terminales de pago electrónico (POSNET/LAPOS o similares).

**QUE** para que los objetivos y requisitos de estos Programas es imperioso reforzar los controles reales y efectivos, e implementar mecanismos de control ciudadano/a que permitan denunciar en forma anónima y por cualquier medio, con una participación efectiva del Municipio.

**QUE** el Estado debe proteger a los destinatarios y destinatarias del Plan Nacional "Argentina contra el Hambre" de abusos por parte de aquellos que poseen un desigual poder negociador, evitando maniobras abusivas, cobro de sobrepuestos, traslado de costos financieros u operativos de los comercios, entre otros.

**QUE** para ello se prevé necesario también dotar al Departamento Ejecutivo de herramientas preventivas, disuasorias y sancionatorias, como la previsión de multas y clausuras en caso de graves incumplimientos y reiteraciones.

**QUE** es potestad e imperativo de este Honorable Concejo Deliberante reglar en cuestiones de gravedad e interés público en temas de su competencia como el presente.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Municipio de Moreno adhiere en pleno a los objetivos del Plan "Argentina contra el Hambre" dispuestos por Resolución 2020-8-APN-MDS y el Programa de "Precios Cuidados" establecidos por Resolución 2019-51- APN-SCI MPYT y los objetivos de la "Ley de Góndolas" y se compromete dentro del ámbito de su competencia a garantizar la correcta implementación en su territorio.

**ARTÍCULO 2°:** Créase el "**Plan de Cuidado Nutricional y Protección Alimentaria en Moreno**" destinado por un lado a la articulación, seguimiento y control en la explicación de los mencionados medios de pago en comercios y ferias ubicados en la Ciudad de Moreno, Paso del Rey y La Reja y por el otro, a la capacitación y promoción de prácticas alimentarias nacionales, como así también la protección de los/as destinatarios/as. La creación del Plan mencionado estará acompañado por:

- a. Campañas en los barrios vulnerables de medición de peso y talla en niños y adolescentes que van desde los 0 a los 19 años. El objetivo de la medida es establecer los niveles de desnutrición en ese rango etario producto de la mala alimentación.



- b. Cursos de Capacitación de Alimentación Saludable y Manipulación Alimentaria con el objetivo de: fomentar la adquisición de hábitos alimentarios saludables como forma de promoción de la salud; proveer a los participantes de información científica para desarrollar una mirada crítica acerca de estrategias de comunicación y educación en Alimentación Saludable y Calidad de Vida, ofrecer conocimientos teóricos y prácticos para elaborar y ejecutar proyectos de alimentación saludable para mejorar la calidad de vida de la población.

**ARTICULO 3°:** La Municipalidad de Moreno dispondrá las siguientes acciones:

- a. Dictado de talleres y charlas de capacitación sobre condiciones de uso y derechos de los/as destinatarios/as de los programas nacionales adheridos.
- b. Constitución de mesas de trabajo y suscripción de acuerdos con el Centro de Comercio e Industria local, cámaras empresarias o agrupaciones de comerciantes, para establecer parámetros de aplicación justa y equitativa de las mencionadas tarjetas sociales y evitar la comercialización de productos no contemplados en las bases de cada programa.
- c. ) Constitución de mesas de trabajo con emprendedores de la Economía Social y Solidaria para facilitarles el acceso a sistemas de pago electrónico aptos para la recepción de las tarjetas Alimentar.
- d. Realización de Operativos de control de comercios.
- e. Recepción de denuncias de usuarios ante hechos abusivos y/o que coloquen en situaciones desventajosos a los/as destinatarios de tarjetas sociales, y su posterior sustanciación administrativa.
- f. Establecimiento de multas y sanciones a aquellos comerciantes que realicen prácticas desleales y/o abusivas.
- g. Firma de convenios con las instituciones bancarias que operan en la plaza local para promover la economía, facilitar el acceso a un sistema de terminales de pago electrónico, y aplicar sanciones y bajas a aquellos comercios en los que se constatan prácticas desleales y/o abusivas respecto de titulares de tarjetas sociales.
- h. Toda otra acción que permita un eficiente cumplimiento de los objetivos de programas sociales.

La Autoridad de Aplicación elaborará un Plan de Acompañamiento y Control del uso de Tarjetas Alimentarias y de Planes Sociales que dispondrá un conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a:

- a. Facilitar a los usuarios de las tarjetas alimentarias y de programas sociales toda la información que permita un consumo familiar de alimentos económicamente sustentable y nutricionalmente saludable.
- b. Informar amplia y eficazmente a usuarios, comerciantes y comunidad de las pautas, requisitos, obligaciones y prohibiciones en el uso de tarjetas alimentarias y de programas sociales.
- c. Prevenir, sancionar y erradicar toda vulneración de las normas y requisitos en el uso de tarjetas alimentarias y de programas sociales.
- d. Articular con los demás organismos correspondientes las acciones que permitan implementar, controlar, monitorear, evaluar y optimizar las acciones, programas y políticas de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 4°:** En particular las acciones de control se instrumentarán a través de la Autoridad de Aplicación y tendrán como premisa:

- a. Recibir denuncias de particulares ante incumplimientos a las obligaciones del Plan.
- b. Constatar que no se apliquen sobrepagos o recargos por uso de estos medios de pago.
- c. Verificar que no se vendan productos no contemplados en las bases de cada programa social.
- d. Constatar que no se apliquen costos financieros y/u operativos de los comercios a los/as destinatarios/as de tarjetas sociales.
- e. Verificar conductas que pueden perjudicar a los/as destinatarios/as de tarjetas sociales y los coloque en situaciones vergonzantes, vejatoria, intimidatorias o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice.
- f. Constatar que cada comercio solicita documento de identidad del portador de la tarjeta social que se le presente.
- g. Verificar que no se realicen operaciones financieras bajo la ficción de compras de productos habilitados.
- h. Controlar cualquier comportamiento que pueda colocar al destinatario/a de tarjetas sociales en condiciones desventajosas respecto a un cliente común de dichos comercios.

**ARTÍCULO 5°:** Créase el Consejo Distrital "**Moreno Activo Contra el Hambre**", que tendrá por misión colaborar en la implementación del Plan de Acción a nivel territorial, garantizando que refleja la concentración de acciones y la optimización de recursos lograda en el nivel central por parte de los ministerios y organismos, podrán ser actores públicos y privados locales.

Estarán conformado por:

- a. Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b. Representantes de las organizaciones sociales, religiosas, deportivas, y comunitarias con sedes o funcionamiento en el ámbito territorial del municipio que tengan por objeto el desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas.
- c. Representantes de las organizaciones gremiales y cooperativas con funcionamiento en el ámbito territorial municipal.
- d. Representantes del Honorable Concejo Deliberante.

Tendrá por función:

- a. Concurrir a realizar un diagnóstico de la situación en el distrito, de la oferta de servicios y prestaciones, así como los obstáculos para acceder a los mismos a nivel territorial.
- b. Monitorear el cumplimiento del Plan.
- c. Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.
- d. Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en los ámbitos de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la lucha contra el hambre y la malnutrición.
- e. Establecer el reglamento para su funcionamiento.
- f. Asesorar al Ejecutivo y al Concejo Deliberante, que contribuyan al desarrollo y monitoreo de precios en los comercios adheridos al Programa Nacional de Precios Cuidados.
- g. Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados.
- h. Informar a la Autoridad Administrativa de Aplicación sobre las actividades proyectadas y realizadas, incluyendo la previsión de los recursos necesarios, así como de todo dato estadístico vinculado a la problemática dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 6°:** Para garantizar plenamente los operativos de esta Ordenanza la Autoridad de Aplicación articulará acciones con las autoridades nacionales y provinciales competentes en materia de control de Desarrollo Productivo y Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 7°:** La Autoridad de Aplicación dispondrá mecanismos ágiles para informar o denunciar abusos e incumplimiento por parte de particulares y comercios, tanto en forma presencial, telefónica y digital.

La Autoridad de Aplicación, por intermedio del área de control competente, debe diligenciar y comprobar toda información o denuncia sin que sea necesario en ningún caso, identificar a la persona que informa un incumplimiento, salvo que esta así lo prefiera.

**ARTÍCULO 8°:** La Autoridad de Aplicación garantizará la participación de las ONG, Autoridades Civiles sin fines de lucro y Cooperativas que teniendo por objeto la Defensa del Consumidor o la promoción de Derechos Sociales así lo requieran, sin que ello obste al cumplimiento de sus obligaciones irrenunciables.

**ARTÍCULO 9°:** La Autoridad de Aplicación dispondrá en forma inmediata la accesibilidad a la información sobre el correcto uso de las tarjetas alimentarias, planes sociales y la recepción de denuncias por incumplimiento. A tal fin dispondrá una línea telefónica gratuita brindará información, orientará reclamos y denuncias en las redes sociales en las que el Municipio participa y procurará una amplia presencia en los medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 10°:** A fin de profundizar a las acciones de acompañamiento de los usuarios y control de los comercios, el Municipio de Moreno avocará el máximo de sus posibilidades y recursos disponibles para garantizar el cumplimiento, dependiente de evitar todo tipo de distorsión abusiva en la disponibilidad y precios de marcas y productos esenciales, prevenir y sancionar la utilización en productos no alcanzados, proteger contra todo tipo de recargo por la utilización de las tarjetas y evitar todo tipo de alusión de las obligaciones que emanan de la finalidad social y solidaria de los programas adheridos.

**ARTÍCULO 11°:** El comercio que facilite la utilización de las tarjetas alimentarias para la compra vedados por las normas del Plan; el comercio que facilite la obtención de dinero en efectivo en contravención a las reglas del programa social o tarjeta alimentaria, el comercio que aplique cualquier tipo de recargo por la utilización de las tarjetas alimentarias y de programas sociales, será penado con la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 12°:** Esta Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación y mientras se encuentren vigentes los programas adheridos.

**ARTÍCULO 13°:** El Departamento Ejecutivo designará cual será el organismo de aplicación de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 14°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y Archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 23 de julio de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1234 de fecha 11/08/20**

---

Ordenanza N° 6288/20

Moreno, 13/08/2020

**VISTO**, el Expediente H.C.D N° 3.888/2020;

**CONSIDERANDO:** que es preciso cumplimentar las formalidades para constituir el registro de Mayores contribuyentes;

**QUE** de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo N° 94 Inc. 5 el Listado de Mayores Contribuyentes debe ser aprobado en Sesión por el Honorable Concejo Deliberante;

**QUE** en el Marco de la situación epidemiológica mundial por el Coronavirus (COVID-19) la coyuntura de emergencia sanitaria y social ha ralentizado algunos procesos administrativos y demorado otros;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N°1:** Apruébese el Listado de Mayores Contribuyentes elevado por el Departamento Ejecutivo, obrante a fojas 18 del Expediente H.C.D N° 33.888/2020.

**ARTÍCULO N°2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 13 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/20**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1311 de fecha 31/08/20**

---

Ordenanza N° 6296/20

Moreno, 27/08/2020

**VISTO** el Expediente H.C.D N° 33.932/2020 y Expediente Departamento Ejecutivo N° 4078-221376-S-2020;

**CONSIDERANDO**, que por dicho expediente el Departamento Ejecutivo solicita a este Honorable Cuerpo la autorización para proceder al llamado a licitación pública para la contratación a través de un tercero, de la provisión de la mano de obra para la prestación de las tareas de recolección de los denominados residuos sólidos urbanos generados en domicilios particulares y actividades terciarios y que son depositados por los residentes en los canastos o en los frentes de sus domicilios, dentro de bolsas, como así también en contenedores dispuestos por la Municipalidad en la vía pública, incluyendo a tal fin actividades terciarias correspondientes a residuos sólidos, asimilables a domiciliarios, generados en edificios dependientes de la Administración Pública (Nacional, Provincial o Municipal), Instituciones en general, restaurantes, etc.;

**QUE**, a mayor abundamiento, se encuentra agregado a fojas N° 119 a 226 Pliego de Bases y Condiciones elaborado por los organismos técnicos del Departamento Ejecutivo;

**QUE**, a fojas N° 109/110 se encuentra agregado el dictamen favorable de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

**QUE**, se han emitido los correspondientes dictámenes de Ley, siendo que a fojas N°117 se ha expedido la Subsecretaría Legal y Técnica conforme Art. 57 de la Ordenanza General 267, y a fojas N°112 ha emitido la opinión que le compete la Contaduría Municipal conforme lo normado en el Art. 187 inciso 06 de la Ley Orgánica

Municipal, no teniendo ninguna de dichas dependencias objeciones que realizar en relación a la tramitación de estos actuados;

**QUE**, la presente ordenanza se sanciona en virtud de lo nombrado en los Art. 53, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**QUE**, en virtud de lo expuesto, resulta ser competencia del Departamento Deliberativo al llamado de Licitación Pública para la contratación del servicio al que se hizo referencia supra;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades conferidas por los Art. 24, 27, 53 y concordantes del Decreto-Ley 6759/58, sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO N° 1:** Modifíquese las cláusulas "2, 4, 7 17, 26, 37, 45, 49, 50, 56, 59, 60, 80, 81, 92, 99, 100, 101, 102, y 103" del Pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 119-225.

**ARTICULO N°2:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos para la provisión de mano de obra para la

recolección de residuos domiciliarios con las modificatorias enunciadas en el Art. 1° de la presente.

**ARTICULO N° 3:** Autorízase al Departamento Ejecutivo para proceder al llamado a Licitación Pública para la contratación a través de un tercero de la provisión de mano de obra para la prestación de las tareas de recolección de los denominados residuos sólidos urbanos generados en domicilios particulares y actividades terciarias y que son depositados por los residentes en los canastos o en los frentes de sus domicilios, dentro de las bolsas, como así también en contenedores dispuestos por la Municipalidad en la vía pública, incluyendo a tal fin actividades terciarias correspondientes a residuos sólidos, asimilables a domiciliarios, generados en edificios dependientes de la Administración Pública (Nacional, Provincial o Municipal), Instituciones en general, restaurantes, según las constancias obrantes en el expediente N° 4078-221376-S-2020.

**ARTICULO N°4:** Autorízase a la Secretaría de Economía y Contaduría Municipal a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para la realización de la Licitación Pública referida anteriormente.

**ARTICULO N°5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO**, 27 de Agosto de 2020.

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 31/08/2020**

**Promulgada mediante el Decreto N° 1319 de fecha 32/08/2020**

## DECRETOS DE

Decreto N° 1178/20

Moreno, 03/08/2020

### Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020 y N°1000/2020 y;

### Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20,493/20, 520/20, 576/20, y finalmente, por el Decreto N° 605/20 hasta el 02 de agosto del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, y N° 1000/20 hasta el 17 de Julio del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO DIECISIETE (117) días desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de

salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se viene logrando con buenos resultados, y que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.-

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que en la región del Área Metropolitana de Buenos Aires, del que forma parte el Partido de Moreno, en los últimos DIECIOCHO (18) días se ralentizó el aumento de casos, siendo de un CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS POR CIENTO ( 55,6%), en comparación con el CIENTO TREINTA Y SEIS COMO CUATRO POR CIENTO (136,4%) de incremento observado en los VEINTE (20) días previos al dictado del decreto N° 576/20, el día 29 de Junio próximo pasado.-

Que en este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que mantengan o reduzcan aún más la velocidad de contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en el Decreto anterior sigue siendo imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexos y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 11 del Decreto N° 605/2020, que desde el día 18° de julio y hasta el día 02 de Agosto de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra el Decreto N° 604/2020, el cual en su Art. 1 aprueba la reglamentación para la implementación, de la medida de "distanciamiento social, preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento social, preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020.

Que en este sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 19 del Decreto Provincial N° 604/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.-

Que en virtud de lo antes dicho, se enmarca la Resolución Provincial N° 1197/2020, la cual a fin de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, considerandos los cambios dispuestos por las autoridades de la nación y de la provincia, se estableció el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el territorio bonaerense.-

Que, así es que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, ha elevado al Ministerio de Salud el informe mediante el cual se monitorea la situación sanitaria de los municipios de la provincia de Buenos Aires, recomendando, de acuerdo a una serie de parámetros epidemiológicos, colocar a cada municipio en una determinada fase, siendo que el Municipio de Moreno se encuentra encuadrado dentro de la Fase 3.-

Que así las cosas, mediante el Art. 5 de Resolución N° 1197/2020, el Gobierno Provincial dispuso que los municipios que se encontraran comprendidos en FASE 3 solo podrán habilitar en su distrito las actividades que, se detallan en el Anexo I, se encuentran incluidas en dicha fase, debiendo garantizar el cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud o incluidos en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, en los términos del Decreto Nacional N° 459/2020 y su normativa complementaria.

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y

la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020 y N° 1000/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, Art. DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020 y desde el día 18 de Julio hasta 02 de Agosto del 2020 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°:** Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 12 del DNU PEN N° 605/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

**ARTICULO 3°:** Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 13 del DNU PEN N ° 605/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.
2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Credito mediante guardias minimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.
3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.
4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.
5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico;

venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos, en los términos de la Decisión Administrativa N°1056/20.

**ARTÍCULO 4°:** Suspéndese, desde el 17° de julio hasta el 02 de Agosto de 2020, la vigencia de los Decretos Municipales N° 967/2020, N° 894/2020, N° 840/2020, N° 776/2020 y N° 893/2020 que autoricen excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 5°:** Suspéndese, desde el 17° de julio hasta el 02 de Agosto de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 2 y 3, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 6°:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 2 y 3 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

**ARTÍCULO 7°:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 8°:** Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DNU PEN 605/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo.

**ARTÍCULO 9°:** Autorízase al inicio del desarrollo de actividades incluidas en la fase 3, de manera progresiva y escalonada, según Art. 5 de la Resolución Provincial N° 1197/2020, (reglamentación aprobada por Art. 1 del Decreto Provincial N° 604/2020) y sus correspondientes anexos que conforman un todo con el presente, conforme los siguientes plazos, debiendo dar cumplimiento cada actividad con los protocolos establecidos en los anexos respectivos:

- a. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 64 a 106 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 20 de julio y hasta el 2 de agosto de 2020.
- b. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 107 a la 110 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 22 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.
- c. Las actividades incluidas en el cuadro de actividades por fase aprobado como Anexo I a la presente, que se encuentran comprendidas en los números 111 a la 122 inclusive, se encuentran habilitadas para su funcionamiento a partir del día 27 de julio y hasta el 2 de agosto del 2020.

Respecto de las actividades contempladas en el artículo 13 del Decreto Nacional N° 605/2020, el municipio deberá verificar que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

**ARTÍCULO 10°:** Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las



excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 11°:** Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**ARTÍCULO 12°:** Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 13°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 14 °:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

---

Decreto N° 1182/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 06/08/2020

Llámesse a licitación pública N° 02/20, mediante la cual se solicita contratar la ejecución de la obra "Bacheo en Pavimentos de Hormigón Simple" enmarcada en el plan "Argentina Hace – II" del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicitada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. GONZALO GALEANO

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1191/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 06/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios 13/2020, 2do llamado, para contratar adquisición de "Motoguadañas", a ser utilizadas para realizar cortes de pasto en los polideportivos municipales, solicitada por la Secretaría de Cultura Educación y Deporte, a la oferta alternativa correspondiente a la firma ABRAFER S.R.L (1-4447), con domicilio en la calle Sarmiento N° 1171, piso 1 Dto. 1, de la localidad de San Miguel, los ítems 01 y 02.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1192/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 06/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 15/2020, para contratar la adquisición de "Materiales eléctricos" para el mantenimiento del Alumbrado Público Urbano de las rutas y calles del partido de Moreno, solicitada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a la oferta N° 3 correspondiente a la firma "DISTRIBUIDORA ROCCA S.A." (1-2690) con domicilio en la calle Cavia N° 633, de la Localidad de Lomas del Mirador.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 1193/20

**Visto**

las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-221360-S-2020, iniciado por la Secretaria Privada; y

**Considerando**

que en las mismas se solicita se declaren de Interés Municipal la colocación de ofrendas florales por el homenaje al Padre de la Patria, el Gral. Don José de San Martín, al cumplirse el 170° Aniversario de su fallecimiento.

Que la Secretaria Privada informa que dicha conmemoración se realizara el día 17 de agosto del 2020, a las 8 hs. En el Monumento emplazado en las calle Av. Del Libertador, Boulevard Alcorta, España y Av. Bartolomé Mitre, del Partido de Moreno.-

Que a fs.02 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando la partida presupuestaria.

Que a fs. 03 Toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc. 6 de la LOM.

Que dada la importancia del mismo se estima necesario declararlo de Interés Municipal.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto- Ley 6769/58.-

Por ello,

**LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese de interés municipal la colocación de ofrendas florales por el homenaje al Padre de la Patria, el Gral. Don José de San Martín, la cual se realizará el día 17 de agosto del 2020, a las 8hs, en el Monumento emplazado en las calle Av. Del Libertador, Boulevard Alcorta, España y Av. Bartolomé Mitre, del Partido de Moreno.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a la Contaduría Municipal a liberar los gastos que emerjan de la siguiente partida: Jurisdicción: 1.1.1.01.01.000 - Secretaría Privada — Categoría Programática: 01.01 – Coord. General de Gobierno y relaciones con la Comunidad— Fuente de Financiamiento: 1.1.0 – Tesoro Municipal — Objeto del Gasto 2.9.9 – Otros bienes y consumos.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno y la Sras. Secretarias de Economía y de Privada.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. DIAZ MARCELA

Decreto N° 1204/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 07/08/2020

Adjudíquese la Licitación Privada N° 07/2020, para contratar la adquisición de golosinas para ser distribuidas a personas con vulnerabilidad social en el marco del día del niño a la oferta N° 03 correspondiente a la firma "SEGALERBA ADRIAN GABRIEL" (1-4445) con domicilio en la calle Bermúdez N° 3303, de la Localidad de San justo.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 1206/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 07/08/2020

Adjudíquese la Compra directa por excepción N° 32/2020 realizada para la "Contratacion de Servicio Alimentario Escolar – (Programa SAE)" agrupadas en siete zonas, por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020 a las firmas.

1. GRUPO VALBER S.R.L (1-4467)
2. BARRERA MIGUEL ANGEL (1-4453)
3. SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445)
4. SURMARKET S.A. (1-4466)
5. PA SU CO S.A. (1-4432)

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

---

Decreto N° 1239/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 14/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 27/2020, para contratar la adquisición de golosinas para ser distribuida a personas con vulnerabilidad social dentro del marco del día del niño, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario, a las ofertas:

- A la Oferta N° 3 correspondiente a la firma TRADESAL S.R.L. (1-4433), con domicilio en Ruta 9 KM 323 323 de la localidad de Funes, los ítems 2 y 3
- A la Oferta N° 4 correspondiente a la firma SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermúdez 3303 de la Localidad de San Justo, el ítem 01.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1240/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 14/08/2020

Adjudíquese la Contratación Directa N° 33/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas

- A la Oferta N° 01 SUIPACHENSE MARKET S.A. (1-4451), con domicilio en la Avenida Cabildo N° 4566 piso 7 CABA, el ítems 10.
- A la Oferta N° 02 NOMEROBO S.A (1-36) con domicilio en la calle Paraguay N° 419 piso 4 dto 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítems 08 y 11.
- A la Oferta N° 03 DISTRIBUIDORA HERMAN S.R.L. (1-4479), con domicilio en la calle J.M. de Rosas N° 4766, de la Localidad de San Justo, los ítems 1,3,4 y 6.
- A la Oferta N° 04 SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermudez 3303, de la Localidad de San Justo, los ítems 2,5,7 y 13.
- A la Oferta N° 5 TRADESAL S.R.L (1-4433), con domicilio en Ruta N° 9 KM 323 323 de la Ciudad de Funes, el ítems 9 y 12.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1246/20

Moreno, 18/08/2020

### **Visto**

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N°1000/2020, N° 1087/2020 y N° 1178/2020 y;

### **Considerando**

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20 y finalmente, por el Decreto N° 677/20 hasta el 30 de agosto del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, N° 1000/20, N° 1087/2020 y N° 1178/2020 hasta el 16 de Agosto del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO CINCUENTA (150) días desde el dictado del Decreto 297/20 todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.-

Que según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al día 12 de agosto, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se confirmaron más de 20,4 millones de casos y 744 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.-

Que el Poder Ejecutivo informa que la tasa de incidencia acumulada para Argentina es de 608 casos cada 100.000 habitantes, una de las más bajas de la región americana, se observa una tendencia al aumento sostenido del número de casos.-

Que se informa además que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación (TD) de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 26 de junio se estimó un TD de CATORCE COMA TRES (14,3) días, al 30 de julio nuevamente disminuyó, estimándose en VEINTIDÓS COMA NUEVE (22,9) días y al 10 de agosto, se estima en VEINTISIETE COMA CUATRO, (27,4) días.

Que la región del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en adelante AMBA, continúa con aumento sostenido en el número de casos y que ese incremento es variable según los distintos municipios y comunas.

Que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires, el aumento del número de casos se verifica con distintas velocidades según el municipio, y se observa una ralentización en las últimas dos semanas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en los decretos anteriores sigue siendo imprescindible conforme a los análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país y las consultas efectuadas a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, que se mantenga la diferenciación en la forma de tratamiento del Covid-19, conviviendo así distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 11 del Decreto N° 677/2020, que desde el día 17° hasta el día 30° de Agosto de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra el Decreto N° 701/2020, el cual en su Art. 1 aprueba la reglamentación para la implementación, de la medida de "distanciamiento social, preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento social, preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.

Que en este sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 19 del Decreto Provincial N° 701/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.-

Que en virtud de lo antes dicho, se enmarca la Resolución Provincial N° 2027/2020, la cual a fin de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, considerandos los cambios dispuestos por las autoridades de la nación y de la provincia, se estableció el sistema de fases en miras a hacer efectivas las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" en el territorio bonaerense.-

Que, así es que el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, ha elevado al Ministerio de Salud el informe mediante el cual se monitorea la situación sanitaria de los municipios de la provincia de Buenos Aires, recomendando, de acuerdo a una serie de parámetros epidemiológicos, colocar a cada municipio en una determinada fase, siendo que el Municipio de Moreno continua encuadrado dentro de la Fase 3.-

Que mediante Art. 12, de la Resolución Provincial N° 2027/2020 de fecha 18 de Agosto de 2020, se aprueba el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido, siendo que el Municipio de Moreno continua dentro del listado de municipios que se encuadran dentro de la Fase 3, ello conforme Anexo II (IF-2020-16860812-GDEBA-SSTAYLMJGM).-

Que así las cosas, mediante el Art. 11 de Resolución N° 2027/2020 , el Gobierno Provincial aprobó el cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases, siendo para el Municipio de Moreno las comprendidas para la FASE 3, las cuales se detallan en el Anexo I, (IF-2020-16860753-GDEBA-SSTAYLMJGM).-

Que finalmente el Art. 5 de la Resolución Provincial en cuestión, dispone que los municipios de la provincia de Buenos Aires, al momento de habilitar las actividades y servicios contemplados en el anexo de protocolos aprobado por la presente resolución, deberán adherir a los mismos a fin de dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 677/2020 y su normativa complementaria.

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N° 1000/2020, N° 1087/2020 y N° 1178/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020, DNU N° 641/2020, DNU N° 677/2020 y desde el día 17 hasta 30 de Agosto del 2020 inclusive.-

**ARTÍCULO 2º:** Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 12 del DNU PEN N ° 677/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6º inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a

los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

**ARTICULO 3°:** Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 13 del DNU PEN N° 677/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.

2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.

3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 2.

8. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos o para los Juegos Paralímpicos. Personas afectadas a la actividad de

entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Práctica deportiva desarrollada por los atletas miembros de la selección argentina de Rugby. Todo ello en los términos de las Decisiones Administrativas Nros. 1056/20, 1318/20, 1442/20 y 1450/20.

**ARTÍCULO 4°:** Suspéndese, desde el 17 hasta el 30 de Agosto de 2020, la vigencia de los Decretos Municipales N° 967/2020, N° 894/2020, N° 840/2020, N° 776/2020 y N° 893/2020 que autoricen excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 5°:** Suspéndese, desde el 17 hasta el 30 de Agosto de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 2 y 3, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 6°:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 2 y 3 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

**ARTÍCULO 7°:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 8°:** Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DNU PEN 677/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.
5. Turismo.

**ARTÍCULO 9°:** Autorízase al inicio del desarrollo de actividades incluidas en la fase 3, según Art. 5 de la Resolución Provincial N° 2027/2020, (reglamentación aprobada por Art. 1 del Decreto Provincial N° 701/2020) y su ampliación de actividades y de protocolos aprobados por autoridad sanitaria Provincial conforme Art. 1 y 5 de la Resolución Provincial N° 2027/2020 y sus correspondientes anexos que conforman un todo con el presente.-

**ARTÍCULO 10°:** Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 11°:** Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**ARTÍCULO 12°:** Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 13°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 14°:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

---

Decreto N° 1261/20



Moreno, 21/08/2020

Llámesese a Licitación Privada N° 09/2020, para la adquisición de cubiertas de camiones.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 1262/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/08/2020

Adjudíquese la Contratación Directa N° 31/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas:

- A la Oferta N° 1 NOVA FARMA S.C.S (1-4259) con domicilio en la calle Quintana N° 303 de la localidad de Tandil, los ítems 2,3 y 5.
- A la Oferta N° 2 XIMAX S.R.L KINET (1-3797) con domicilio en la calle Carlos Maria Ramirez N° 1544 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 6.
- A la Oferta N° 3 MAX PHARMA S.R.L (1-4261) con domicilio en la calle Brandsen N° 2701 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 1.
- A la Oferta N° 5 ROYAL PARMA S.A. (1-3902) con domicilio e la calle N° 818 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 4.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. CINTIA ANALIA CABAÑA.

---

Decreto N° 1263/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 21/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 26/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a la firma:

- A la Oferta N° 01 SOLER MARTIN ROBERTO (1-3989), con domicilio en la calle Juan Díaz de Solís 1201, Moreno., los ítems 01 y 02.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1269/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/08/2020

Adjudíquese la contratación al Concurso de Precios N° 20/2020, 2do llamado, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, de la Ley Orgánica Municipal, a las firmas:

- A la Oferta N° 01 GRIBUELLA ALDO EUGENIO (1-2322), con domicilio en Aguaribay N° 841 de la Ciudad de Ituzaingo, el ítems 03.
- A la Oferta N° 02 BABONI MARIA DE LAS MERCEDES (1-3714), con domicilio en Victorica Avenida N° 733 de la Localidad de Morenos, los ítems 01, 02,04, 05, 06 y 07.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SR. GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 1270/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 25/08/2020

Adjudíquese la contratación directa Art. 156 N° 35/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición, la Ley Orgánica Municipal, a las ofertas que a continuación se detallan:

- A la Oferta N° 1 INDUSTRIAS SEATLE S.A. (1-4336), con domicilio en la calle La Pampa N° 2875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem 02.
- A la Oferta N° 2 correspondiente a la firma VPA ARGENTINA S.R.L. (1-3684) con domicilio en la calle Mitre N° 836, Villa Martelli, el ítem 01.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA                      SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI                                      SRA. MELINA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1271/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 25/08/2020

Adjudíquese la Contratación Directa N° 25/2020, para la prestación de la "Reparación de Motoniveladora Marca Pauny Modelo MA-160", en los términos del artículo 156 inciso 6° de la Ley Orgánica Municipal, a la firma TECMAVIAL S.R.L. (1-4068) con domicilio en la calle Neuquén N° 926, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 01 a 06.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA                      SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI                                      SR. GONZALO GALEANO

---

Decreto N° 1277/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 25/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 17/2020, para contratar la adquisición de "leche maternizada" para ser distribuida a personas con vulnerabilidad social, solicitada por la Secretaria de Desarrollo comunitario a las ofertas que a continuación se detallan:

- A la Oferta N° 1 ROYAL FARMA S.A. (1-3902), con domicilio en la calle Luzuriaga N° 818 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires., ítems 02.
- A la Oferta N° 2 NUTRI SERVICE S.R.L. (1-3248), con domicilio en la calle Nuestra Señora de Pompeya N° 2451 Piso 1 Dto. B de la localidad de Castelar, ítems 01.

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA                      SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI                                      SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1278/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 25/08/2020

Adjudíquese el concurso de precios N° 21/2020 para contratar la adquisición de alimentos para ser distribuidos a personas con vulnerabilidad social, solicitada por la Secretaria de Desarrollo Comunitario a las ofertas que a continuación se detallan:

- A la Oferta N° 1 NOMEROBO S.A. (1-36), con domicilio en la calle Paraguay N° 419, piso 4 dto. 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ítems 01 y 02.
- A la Oferta N° 2 SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermúdez N° 3303, de la localidad de San Justo, los ítems 03,04 y 05.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA                      SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

---

Decreto N° 1279/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 26/08/2020

Adjudíquese la contratación al Concurso de Precios N° 25/2020, realizado para contratar la adquisición de Artículos de Limpieza, los cuales serán distribuidos a todas las Secretarías de la Municipalidad, a las siguientes firmas:

A la Oferta N° 1 TRADESAL S.R.L. (1-4433), con domicilio en Ruta N° 9 Km 323 323 de La Ciudad de Funes., los ítems 2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14.

A la Oferta N° 2 SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445), con domicilio en la calle Bermudez N° 3303, de la localidad de San Justo, los ítems 15 a 19.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1301/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 27/08/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 36/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la Ley Organica de las Municipalidades a las siguientes firmas:

A la Oferta N° 1 XIMAX S.R.L. KINET (1-3797), con domicilio en la calle Int. Francisco Rabanal N° 2840, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ítem 3.

A la Oferta N° 2 BARDELLI SALUD S.R.L (1-3418), con domicilio en la calle Cesar Diaz N° 716, de la localidad de Escobar, los ítems 01 y 02.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1302/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 27/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios 23/2020, realizado para la reconstrucción de techo del recinto del HCD a la oferta N° 03, perteneciente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE SEPTIEMBRE LIMITADA (6-87), con domicilio en la calle Casacuberta N° 4819, de la localidad de Cuartel V del partido de Moreno.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SRA. MARCELA ALEJANDRA DIAZ

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1303/20

Moreno, 28/08/2020

### **Visto**

la necesidad de reconocer el labor que realiza el personal municipal afectado a tareas de archivística en las diferentes dependencias de Archivo de documentos que posee el Municipio; y

### **Considerando**

que la solicitud se fundamenta en base a la cantidad de información histórica que se conservan en nuestros archivos como son los expedientes, decretos, resoluciones, planos, y demás documentación que se encuentra en guarda permanente en las

oficinas de Archivo del municipio, y que datan desde el año 1.930 a la fecha.

Que, por Decreto N° 37.76/07 la Provincia de Buenos Aires ha reconocido oficialmente el día 28 de agosto como Día del Archivero, incluyendo dicha fecha en las efemérides del calendario escolar.

Que, dicha norma jerarquiza la actividad archivística y la profesión de archivero en todo el ámbito bonaerense y destaca la trascendencia que poseen los archivos para la conservación y difusión del patrimonio documental de la Provincia;

Que atento a lo expuesto y dada su importancia, se estima procedente su declaración de Interés Municipal.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inc 9º) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

### LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Declárese de Interés Municipal el día 28 de Agosto como "EL DÍA DEL ARCHIVERO".

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3º.** Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

---

Decreto N° 1310/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 28/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 14/2020, 2do llamado, realizado para contratar la adquisición de Cubiertas, solicitados por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a las firmas que a continuación se detallan:

- a. A la Oferta N°1 correspondiente a la firma RICARDO BARTOLI Y CIA S.A (N°1-4452), con domicilio en la calle Av. Ricardo Balbín 1380, Merlo, el ítems 01.
- b. A la Oferta N° 3 correspondiente a la firma PANAMERICAN VIAL S.R.L (N° 1-4472), con domicilio en la calle Divisadero 451, Del Viso, los ítems 02 y 03.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. GONZALO GALEANO

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1313/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 31/08/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 37/2020, en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la Ley Orgánica de las Municipalidades a las siguientes firmas:

- a. A la Oferta N° 1 XIMAX S.R.L KINET (1-3797), con domicilio en la calle Int. Francisco Rabanal N° 2846, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. los ítems 2,5 y 6.
- b. A la Oferta N° 2 BARDELLI SALUD S.R.L (1-3418), con domicilio en la calle Cesar Díaz N° 716, de la Localidad de Escobar. los ítems 01, 03 y 04.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. MARIA NOELIA SAAVEDRA

---

Decreto N° 1314/20

*Publicado en versión extractada*

Llámesese a Licitación Privada N° 06/2020 – 2do llamado, para contratar la refaccion en el Establecimiento Educativo Escuela Primaria N° 45, en el marco del Programa Especial de Emergencia Educativa

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

SR. GONZALO GALEANO

LIC. SABRINA ROSSI

---

Decreto N° 1315/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 31/08/2020

Adjudíquese el Concurso de Precios N° 22/2020 segundo llamado, para contratar la adquisición de "Indumentaria de Trabajo", a ser utilizada en trabajos del personal de tránsito, solicitada por la Secretaria de Protección Civil, a la oferta N° 2 correspondiente a la firma "PROVEER P.M.C. S.R.L (1-3081) con domicilio en la calle Av. Avelino Rolon N° 1083, de la localidad de Boulogne. los items 01 y 02.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

LIC. SABRINA ROSSI

SRA. ANADON DAIANA YANINA

---

Decreto N° 1319/20

Moreno, 31/08/2020

### **Visto**

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 541/2020; N° 563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N°1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020 y N° 1246/2020 y;

### **Considerando**

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, a raíz de ello, en ese momento el Poder Ejecutivo Nacional determinó proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año. Paralelamente, en nuestro Partido, la ampliación de la emergencia sanitaria declarada por Ordenanza Municipal N° 6248/2019, se realizó mediante el Decreto Municipal 541/2020.

Que, motivado en la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones fundadas en el cuidado de la salud pública, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20,493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y finalmente, por el Decreto N° 714/20 hasta el 20 de Septiembre del corriente año, inclusive.

Que con igual finalidad, el Poder Ejecutivo Municipal prorrogó las medidas adoptadas, mediante los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, 892/2020, N° 1000/20, N° 1087/2020, N° 1178/2020, N° 1246/2020 hasta el 30 de Agosto del corriente año inclusive.

Que, además, con el fin de llevar adelante el rol esencial del Estado Municipal, mediante Decreto N° 575/2020, esta comuna dispuso excepcionar el "ASPO" y de la prohibición para circular a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica, los asesores de su Departamento Ejecutivo y personal convocado a prestar tareas esenciales conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020.

Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, a través del esfuerzo conjunto del Estado Nacional, Provincial y Municipal y de todos sus ciudadanos, mitigar la expansión de CoViD-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que, durante el transcurso de estos más de CIENTO SESENTA (160) días desde el dictado del Decreto 297/20 todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.-

Que, actualmente, el Poder Ejecutivo Nacional informa que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los treinta y cinco (35) partidos de la Provincia de Buenos Aires, entre otros, presentan transmisión comunitaria sostenida, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento del número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.-

Que según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), al día Que al día 27 de agosto, según datos oficiales de la OMS, se confirmaron más de 24 millones de casos y 821 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios, con casos de COVID-19.-

Que el Poder Ejecutivo informa que en Argentina la tasa de letalidad al 27 de agosto aumentó a 2,1% y la tasa de mortalidad es de 177 personas por millón de habitantes, y que, a pesar del aumento en el número de fallecimientos, ARGENTINA se mantiene dentro de los países con menor mortalidad de la región.

Que se informa además que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación (TD) de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días.

Que continúa aumentando el número de departamentos con transmisión comunitaria y el porcentaje de población que reside en zonas de transmisión comunitaria sostenida se incrementó de CUARENTA Y NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (49,8 %) al 30 de julio, al CINCUENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (57,8%) al 28 de agosto.

Que en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires el aumento del número de casos se verifica con distintas velocidades según el municipio y se observa que, en TREINTA Y SEIS (36) de CUARENTA (40) municipios, de la semana epidemiológica 33 a 34, el número de casos registrados disminuyó.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, explica que como en los decretos anteriores sigue siendo imprescindible conforme a los análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país y las consultas efectuadas a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, que se mantenga la diferenciación en la forma de tratamiento del Covid-19, conviviendo así distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.-

Que, conforme todo lo antes dicho y en lo que atañe al Partido de Moreno, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Art. 11 del Decreto N° 677/2020, que desde el día 31° de Agosto hasta el 20 de Septiembre de 2020 inclusive, se mantendrá, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -ASPO-, por poseer transmisión comunitaria sostenida del virus SARS-CoV-2, no cumpliendo con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el mencionada norma.

Que a nivel Provincial se encuentra el Decreto N° 701/2020, el cual en su Art. 1 aprueba la reglamentación para la implementación, de la medida de "distanciamiento social, preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento social, preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 677/2020.

Que en este sentido el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 19 del Decreto Provincial N° 701/2020 faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de su competencia, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.-

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 2027/2020 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido.

Que mediante la Resolución N° 2097/2020 de fecha 30 de agosto de 2020 del mismo Ministerio, en su Art. 1 se aprueba el Anexo del listado de Municipios incluidos en las diferentes fases, continuando el Municipio de Moreno en la Fase 3.-

Que, en cuanto al personal de la Administración Pública Municipal que no sea convocado a prestar tareas esenciales y aquellos que, habiendo sido convocados, no puedan prestar tareas presenciales por encontrarse excepcionado de ellos conforme la normativa vigente, en tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" realizará sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente, mediante el sistema de teletrabajo reglamentado mediante Decreto Municipal N° 979/2020 de fecha 30 de Junio de 2020.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

## **LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020, N° 892/2020, N° 1000/2020, N° 1087/2020, N° 1178/2020 y N° 1246/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520/2020, DNU N° 576/2020, DNU N° 605/2020, DNU N° 641/2020, DNU N° 677/2020, DNU N° 714/2020 y desde el día 31 de Agosto hasta el 20 de septiembre del 2020 inclusive.-

**ARTÍCULO 2°:** Autorícese en el Partido de Moreno, el funcionamiento de las actividades y servicios declarados esenciales por el artículo 12 del DNU PEN N° 714/2020 que a continuación se detallan, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas a ellos durante el plazo previsto en el artículo 1:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6° inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.
25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garages y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20 artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.
26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.
27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.
28. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20 artículo 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.
29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.
30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES-, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20 artículo 2°, inciso 1.

**ARTICULO 3°:** Autorícese el funcionamiento en el Partido de Moreno de las actividades que a continuación se enuncian y que fueron establecidas como actividades excepcionales por Art. 13 del DNU PEN N° 714/2020, quedando exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades, siempre que el empleador o la empleadora garantice el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes y durante el plazo que establece el artículo 1:

1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos. Producción y distribución de biocombustibles. Todo ello, en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 1 y 2.
2. Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. Servicios imprescindibles de mantenimiento y fumigación. Mutuales y Cooperativas de Crédito mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o pagos. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, incisos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.
3. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. Fabricación de neumáticos; venta y



reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. Todo ello en los términos de la Decisión Administración N° 490/20, artículo 1°, incisos 4, 5, 6 y 7.

4. Actividad económica desarrollada en Parques Industriales.

5. Producción para la exportación, con autorización previa otorgada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Aquellas industrias exportadoras que requieran insumos producidos por otras cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el artículo 11, deberán solicitar el funcionamiento de dichos proveedores al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico; venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 4, 8 y 10.

6. Personal afectado a la actividad de demolición y excavación por emergencias (Decisión Administrativa N° 763/20, artículo 1° Anexo I punto 5 y concordantes para el resto de las jurisdicciones).

7. Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral, en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 2.

8. Práctica deportiva desarrollada por los y las atletas que se encuentran clasificados y clasificadas o en proceso de clasificación para los XXXII Juegos Olímpicos o para los Juegos Paralímpicos. Personas afectadas a la actividad de entrenamiento de la Asociación del Fútbol Argentino. Práctica deportiva desarrollada por los atletas miembros de la selección argentina de Rugby. Todo ello en los términos de las Decisiones Administrativas Nros. 1056/20, 1318/20, 1442/20, 1450/20, 1518/20, 1535/20, 1582/20 y 1592/20.

**ARTÍCULO 4°:** Suspéndese, desde el 31 de Agosto hasta el 20 de septiembre de 2020, la vigencia de los Decretos Municipales N° 967/2020, N° 894/2020, N° 840/2020, N° 776/2020 y N° 893/2020 que autoricen excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 5°:** Suspéndese, desde el 31 de Agosto hasta el 20 de septiembre de 2020, la vigencia de toda otra norma que no esté contemplada en los artículos 2 y 3, que autorice excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular en el Partido de Moreno.

**ARTÍCULO 6°:** Las actividades y servicios autorizados en el marco de los artículos 2 y 3 de este decreto solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

En todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras.

**ARTÍCULO 7°:** Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO 8°:** Quedan prohibidas, conforme lo dispuesto en el art. 18 del DNU PEN 714/2020, en todo el Partido de Moreno, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas, con excepción de lo establecido en el artículo 26.

4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 23 de este decreto.

5. Turismo.

**ARTÍCULO 9°:** Quedan autorizadas, conforme lo dispuesto en el art. 26 del DNU PEN 714/2020, en todo el Partido de Moreno, las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales, de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y nacional.No podrá utilizarse el servicio público de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

**ARTICULO 10°:** Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, no concurrirán a sus lugares de trabajo, debiendo realizar tareas laborales readecuadas mediante la modalidad de teletrabajo establecida por Decreto Municipal N° 979/2020 en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, conforme las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 11°:** Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

**ARTÍCULO 12°:** Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 13°:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 14 °:** Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

SRA. MELINA MARIEL FERNANDEZ

#### RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4389/20

Moreno, 23/07/2020

#### Visto

el Expediente H.C.D. N° 33896/2020;

#### Considerando

la nota presentada el Sr. Handawch Jordan Ezequiel en la cual expresa su preocupación y reclamo por un posible caso de Covid -19 coronavirus en supermercado "Lee" y;

**QUE** el expediente resulta ser extemporáneo, no obstante creemos en la necesidad de informar el desenlace de dicho pedido.

**QUE** resulta valorable que los vecinos y las vecinas acerquen y expongan sus inquietudes y puedan tener una devolución de tal.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN N° 4389/2020**

**ARTICULO 1°:** Solicitar al departamento Ejecutivo, a través del área correspondiente, la elaboración de un informe detallando las medidas que se llevaron adelante en relación con este caso solicitado.

**ARTICULO 2°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/2020**

Resolución N° 4390/20

Moreno, 23/07/2020

#### Visto

el expediente del HCD N° 33815/2020;

#### Considerando

a raíz de la declaración de Pandemia por parte de la organización Mundial de la Salud del virus COVID19, más conocido como coronavirus, y

**QUE** el ART.25, inciso 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)"

**QUE** el Estado debe proteger la salud, surgiendo esta obligación de los artículos 41,42 y 75 inciso 22 de la constitución de la Nación Argentina.

**QUE** en dicho expediente convocan a la secretaria de salud del Municipio de Moreno Analía Cabaña o a un representante de la secretaria mencionada a la comisión de Salud y Bienestar social para poder brindar información sobre las medidas preventivas, técnicas y organizativas para la contención y atención del virus COVID19.

**QUE** dicha convocatoria estaba pedida para el 19 de Marzo del 2020.

**QUE** este expediente resulta ya extemporáneo, no obstante creemos en que es necesario y muy afortunado poder contar con todo tipo de información que nos permita estar comunicados al igual que el resto de las/os concejales.

**QUE** en tiempos de pandemia la información es una herramienta fundamental para poder estar en comunicación constante con nuestra población;

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

### **RESOLUCIÓN N° 4390/2020**

**ARTICULO 1°:** Convóquese a la Sra. Secretaria de salud del Municipio de Moreno Analía Cabaña, o algún representante de la Secretaria mencionada a una Comisión Ampliada de Salud y Bienestar social para que nos puedan detallar pormenorizado las medidas llevadas adelante durante la pandemia, los diferentes programas que se fueron desarrollando, poder tener un panorama sanitario de cómo se encuentra Moreno y una planificación hacia adelante.

**ARTICULO 2°:** Dicha convocatoria se llevará adelante a través del mismo mecanismo en el cual se vienen desarrollando las comisiones, y se notificará a través de Secretaria al resto de las/os concejales que quieran asistir.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de julio de 2020.**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/2020**

---

Resolución N° 4392/20

Moreno, 23/07/2020

**Visto**

el Expte H.C.D 33853/2020

**Considerando**

el derrame de fluidos en el Arroyo Las Catonas el día 1 de Mayo, tomando intervención este cuerpo.

**QUE**, peligro puede ocasionar el líquido derramado a la población, fauna y flora.

**QUE**, es necesario saber que sustancias se hallaron en el estudio de agua y de los fluidos del camión y que destino se les dio, en que zonas se los extrajo, a que profundidad y cuáles son los niveles de concentración de los líquidos fluidos; si existe peligro de exposición y de serlo que población se estima que puede ser expuesta, sobre todo, cuantos menores, embarazadas y personas inmunodeprimidas; que impacto puede existir en la salud y que acciones se están realizando, cual fue el primer registro de la existencia de material y si se realizaron los estudios de impacto ambiental correspondientes y de ser así como se realizaron.

**QUE**, es importante saber qué medidas se implementaron para proteger a los trabajadores y cuáles son los organismos públicos que están interviniente.

**QUE**, es importante llevar tranquilidad a los vecinos con respecto al funcionamiento del lugar donde se produjo el hecho.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente.

## **RESOLUCION N ° 4392/2020**

**ARTÍCULO 1°:** la Comisión de Ecología y Medio Ambiente solicita al Departamento Ejecutivo informe de las áreas que corresponde:

1. Estudio del Impacto Ambiental.
2. Resultado de estudio fluidos vertidos
3. Organismos Públicos que estén interviniendo.
4. Medidas de Saneamiento y de prevención.
5. Carpeta de Higiene y Seguridad de la Cooperativa
6. Multas realizadas.
7. Documentación de la habilitación.
8. Cantidad de trabajadores y trabajadoras.
9. En que categoría de industria se encuentra encuadrado.
10. Manifiesto de transporte habilitados por OPOS.
11. Certificado de tratamiento y disposición final de plantas habilitadas por OPOS.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de julio de 2020.**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/2020**

---

Resolución N° 4393/20

Moreno, 23/07/2020

**Visto**

el Expte H.C.D N° 33866/2020;

**Considerando**

los decretos 260/2020, 287/2020, 297/2020 y sus prorrogas: decretos 325/2020, 408/2020 y 459/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; los decretos 132/2020 y 139/2020 emitidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y el decreto 541/20 emitido por el Municipio de Moreno.

**QUE** el decreto Municipal 541/2020 en concordancia con las normativas mencionadas anteriormente incluye dentro de los grupos de riesgo en lo que respecta a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) a las personas Mayores de sesenta (60) años.

**QUE** los recientes partes municipales de situación epidemiológica por Coronavirus (COVID-19) dan cuenta del avance del virus dentro del territorio del Municipio de Moreno.

**QUE** en el parte municipal de situación epidemiológica por Coronavirus (COVID-19) con fecha 13 de mayo de 2020 se comunica que existen en el Municipio de Moreno 938 casos sospechosos para COVID-19, de los cuales cuarenta y cuatro (44), (60,3%) son contactos de casos confirmados asociados a clústers identificados y ocho (8) de ellos asociados a residencias geriátricas.

**QUE** el protocolo de preparación para la respuesta ante la Contingencia de Enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19) emitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, establece y fomenta la implementación de "medidas de prevención, detección temprana y control que permitan brindar la respuesta sanitaria integral necesaria para la atención y protección de la población susceptible de COVID-19, reduciendo las complicaciones y posible mortalidad debidas al mismo y procurando además limitar la propagación de este nuevo virus, en el territorio Provincial y Nacional".

**QUE** en relación con la vigilancia epidemiológica, el documento previamente mencionado plantea como objetivo principal la detección de manera temprana de casos, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población, así como la adecuada atención de los casos graves.

**QUE** en el marco de la Ley 15.465, la identificación de casos sospechosos de COVID-19 constituye un evento de notificación obligatoria.

**QUE** nuestro Municipio se encuentra dentro de una de las que se han establecido como zonas definidas con transmisión local en Argentina.

**QUE** el Protocolo para la prevención y control de COVID-19 en adultos mayores emitido por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires actualizado el 17 de abril próximo pasado, recomienda contar con estrategias para garantizar la vacunación de acuerdo al calendario nacional, principalmente antigripal y antineumocócica, en mayores de 65 años y sus cuidadores.

**QUE** habida cuenta de lo ocurrido en el Establecimiento Geriátrico "La Nona" en nuestro municipio, y lo acontecido en distintas instituciones de albergue y cuidado de adultos mayores en la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires en los últimos tiempos, resulta urgente y necesario implementar medidas de prevención, tratamiento y seguimiento de posibles casos de contagio de Coronavirus (COVID-19) en dichas instituciones a nivel municipal.

**QUE** es obligación indelegable del Estado Municipal garantizar el acceso a la salud y el bienestar de todos los habitantes del Municipio de Moreno, y aún más en este contexto, de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo de contagio de Coronavirus (COVID-19).

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

### **RESOLUCION N°4393/2020**

**ARTICULO 1°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo los informes correspondientes al abordaje territorial realizado en relación con la prevención, tratamiento y

acompañamiento de casos sospechosos y/o confirmados de Coronavirus (COVID-19) en los Establecimientos Geriátricos que funcionan actualmente en el Municipio de Moreno.

**ARTICULO 2°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo un informe detallado de las áreas que intervinieron en el abordaje de prevención y tratamiento en situaciones de riesgo de contagio de Coronavirus (COVID-19) en personas mayores de 60 años del Municipio de Moreno.

**ARTICULO 3°:** Solicítese al Departamento Ejecutivo un informe detallado del número de Establecimientos Geriátricos que funcionan actualmente en el Municipio de Moreno como así también la situación legal de cada uno de ellos.

**ARTICULO 4°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

### **SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de Julio de 2020**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/2020**

---

Resolución N° 4394/20

Moreno, 23/07/2020

#### **Visto**

el Expte H.C.D N° 33895/2020.

#### **Considerando**

Los hechos que son de dominio público, y la necesidad de conocer el estado en que se encuentran todas las instituciones dedicadas a la atención, cuidado y asistencia, de adultos mayores, ya sean residencias o geriátricos privados o públicos que estén ubicados en todo el distrito de Moreno, y

**QUE** el Estado debe garantizar la seguridad y calidad de vida de los adultos mayores que requieren la atención de los servicios de internación y la instrumentación de todas aquellas instituciones que brindan dichos servicios, como ser hospitales, sanatorios, clínicas, geriátricos, etc.

**QUE** los adultos mayores constituyen un amplio sector de nuestra sociedad, que por encontrarse en una especial situación de vulnerabilidad requieren de un apoyo estatal prioritario, en particular cuando están solos o las personas que los rodean se ven imposibilitados de brindar por sí la atención y cuidados que ellos necesitan.

**QUE** La Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce expresamente en su (Artículo 36 inc. 6) los derechos de las

personas de la tercera edad, señalando que la Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo.

**QUE** por su parte, la Ley citada en el exordio establece el marco regulatorio de los establecimientos geriátricos, de gestión pública y privada, que presentan servicios en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**QUE** el objetivo de la misma radica en resguardar los derechos de quienes residen en los referidos centros gerontológicos, mediante el establecimiento expreso de las obligaciones de sus titulares responsables en cuanto a proveer una adecuada atención, promover Distintas actividades que eviten el aislamiento, mantener en buen estado de funcionamiento y conservación al inmueble y a su equipamiento obligatorio, llevar un legajo personal por residente, controlar al personal a su cargo, etc; todo ello sin perjuicio de establecer la norma, los mecanismos de fiscalización periódica y las sanciones de que serán pasibles quienes la infrinjan.

**QUE** la normativa "Ut Supra" mencionada expresa claramente en su Artículo 11, 12 y 13: "**Que una vez otorgada la habilitación provincial, las Municipalidades deberán registrar dicha habilitación, y tendrán competencia concurrente con la autoridad de aplicación, en forma y condiciones que fije la reglamentación**".

**QUE** la autoridad de aplicación deberá llevar un registro de los establecimientos habilitados en el que se deberá consignar nombre o razón social, domicilio, titular responsable, director salud, cantidad de camas habilitadas y todo otro requisito que se establezca para cada categoría de acuerdo a lo determinado en el Artículo 9 de esta Ley.

**QUE** los establecimientos geriátricos serán inspeccionados periódicamente por la autoridad de aplicación, debiendo fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación. Los mecanismos de fiscalización conjunta deberán llevarse a cabo en las formas que establece el Artículo 11 de la presente y su reglamentación. Si se constata el incumplimiento de los requisitos establecidos se labrará un acta y se llevará adelante el procedimiento administrativo pertinente, notificándose a la autoridad Municipal.

**QUE** las autoridades Municipales podrán realizar las inspecciones y cuantos más actos de control consideren pertinentes, labrando las actas de constatación respectivas, que deberán ser elevados a la autoridad de aplicación a fin de promover las pertinentes actuaciones administrativas. Dichos actas tendrán a los eventuales efectos probatorios y sancionatorios la misma validez que las labradas por la autoridad de aplicación provincial.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales.

#### **RESOLUCION N°4394 /2020**

**ARTICULO 1°:** El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas de su competencia, deberá informar e indicar, la nómina de geriátricos y o casas de resguardo de adultos mayores habilitados o no dentro del Distrito de Moreno, acompañando copia del acto administrativo con lo cual se habilitó:

- a. Nómina de geriátricos habilitados por la Municipalidad. La Nómina deberá acompañarse con copia del acto administrativo por el cual se otorgó dicha habilitación.
- b. Si se han realizado las verificaciones en el área edilicia y eléctrica, fiscalización del cumplimiento de las condiciones sanitarias, habitabilidad y seguridad establecidas en la Ley Provincial 14.263, fecha en que se realizaron y resultado que arrojaron las mismas.
- c. En caso de existir establecimientos sin la correspondiente autorización municipal, se deberán indicar los motivos por los cuales siguen funcionando y que medidas administrativa se adoptaron, al respecto.

**ARTICULO N°2°:** Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

#### **SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de Julio de 2020**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/2020**

---

Resolución N° 4395/20

Moreno, 27/07/2020

**Visto**

EL Expediente H.C.D. N° 33910/2020;

**Considerando**

que recientemente la Cámara de Diputados de la Nación ha dado media sanción al proyecto de ley que regula el teletrabajo en

nuestro país: Y

**QUE** tiene como finalidad establecer la regulación legal del trabajo a Distancia y Teletrabajo en nuestro país, garantizando derechos.-

**QUE** las particulares circunstancias que vive nuestro país , y la población mundial en general a raíz de la pandemia ocasionada por el Coronavirus, obligando a miles de trabajadores y trabajadoras a laborar bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo sin que cuente con una regulación específica en nuestra legislación nacional, requieren un tratamiento particular que aborde la situación del mundo del trabajo y la protección de quienes se encuentran en relación de dependencia, siempre en sintonía con el principio del art. 14 bis que ordena la protección del trabajo en sus diversas formas.-

**QUE** el objetivo claro es regular y proteger el empleo y los trabajadores y trabajadoras, ya que este proyecto resulta de avanzada ya que el mismo incorpora una clara regulación de los derechos y obligaciones de las partes e incluso una perspectiva de género que contempla la tarea de cuidados por primera vez en la historia de la legislación laboral de nuestro país.

**QUE** Los trabajadores y trabajadoras de diferentes áreas/rubros del distrito de Moreno y la región, sabemos bien lo que implica trabajar de manera remota sin una ley o reglamentación que establezca los derechos básicos para esta modalidad: ponemos nuestros recursos a disposición, padecemos en nuestra salud Física ya que improvisamos escritorios y puestos de trabajo en nuestros hogares, alternamos con las tareas de cuidado de nuestros hijos e hijas mientras cumplimos con nuestras obligaciones laborales y extendemos ampliamente nuestra jornada laboral, trabajar sin regulación es exponer nuestra salud.

**QUE** Esta media sanción es una oportunidad para nuestro país, para nuestro empleo y para nosotros como trabajadores y trabajadoras. Estamos convencidos/as de que, atendiendo la necesidad de su regulación y la importancia fundamental de su sanción, la cámara de senadores le dará pronto tratamiento para continuar con una de las mejores tradiciones de nuestra patria; Legislar para ampliar Derechos.

**POR TODO ELLO**, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

#### **RESOLUCIÓN N° 4395/2020**

**ARTICULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Moreno ve con Beneplácito el tratamiento y aprobación por parte del Senado Nacional el tratamiento del Proyecto de ley de REGIMEN LEGAL DE CONTRATO DE TELETRABAJO, Orden del día 57 25/06/2020-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación y a todos los gremios del estado y privados que poseen sede en Moreno.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

**SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 23 de julio de 2020.**

LAFALCE Héctor

BELLOTTA, Araceli

Secretario

Presidenta

**Comunicado al D.E el día 04/08/20**

#### **RESOLUCIONES DE**

Resolución N° 0083/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 24/08/2020

Cancélese con retroactividad al 26 de Febrero de 2020 la Cuenta de Comercio N° 27237394173 cuya titularidad corresponde a la Sra. Zapata Marta Beatriz.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Resolución N° 0084/20

*Publicado en versión extractada*

Moreno, 24/08/2020

Cancélese con retroactividad al 28 de Febrero de 2020 la Cuenta de Comercio N° 27047913042 cuya titularidad corresponde a

la Sra. Kuczma Mirta Susana.

SR. ALBERTO ESTEBAN CONCA